



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

FECHA	23 DE SEPTIEMBRE DE 2021	HORA	3:30	A.M.		P.M.	X
-------	--------------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
05 088 31 05 001 2019 00178 00	RAFAEL NUÑEZ HUERFANO	COLPENSIONES

Se le reconoce personería a:

- **ALISSON GOYES BENAVIDES** identificada con T.P. 312.641 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la demandada Colpensiones.

ASISTENCIA

	Partes	Asistió
Demandante	Rafael Núñez Huérfano	No
Apoderado	Iván Darío Vélez Velásquez	Si
Apoderada Colpensiones	Alisson Goyes Benavides	Si

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

05088-31-05-001-2019-00178	ADMITE	Fl. 57 a 62
----------------------------	--------	-------------

ETAPAS

1. Conciliación	Sin conciliación
2. Decisión de Excepciones Previas	No fueron propuestas
3. Saneamiento	No hay lugar a saneamiento

4. FIJACION DEL LITIGIO

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:
<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/16ab42a3-7fff-45a3-9141-66e0390d4da3?vcpubtoken=82c8d407-f1ac-45c5-a1df-568929d0b137>

Determinar si le asiste el derecho al actor al reajuste de la pensión de vejez bajo los postulados del régimen de transición consagrado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, concretamente en aplicación del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, reconociendo una tasa de reemplazo del 75%, aplicable al IBL obtenido en su momento por el ISS.

De igual manera, en caso de salir avante la anterior pretensión, se estudiará la procedencia del reconocimiento y pago de los intereses de mora y la indexación.

5. Decreto de Pruebas

PARTE DEMANDANTE:

Documental: fl. 8 a 37

PARTE DEMANDADA:

Documental: Expediente administrativo aportado en medio magnético. Fl 64 original del expediente.

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a las documentales aportadas por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

	Demandante	Demandada
Presenta Alegatos	No	Si

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 138 de 2021
PRIMERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor RAFAEL NUÑEZ HUERFANO, la suma de \$11.112.695, por concepto de retroactivo por reajuste pensional, liquidado entre el 3 de octubre de 2015 y el 31 de agosto de 2021.
A partir del mes de septiembre de 2021, Colpensiones continuará reconociendo y pagando al demandante una mesada pensional por valor de \$1.096.035, sin perjuicio de los incrementos anuales.
Se autoriza a Colpensiones, a que del retroactivo adeudado realice los descuentos en salud a que haya lugar.
SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor RAFAEL NUÑEZ HUERFANO, los intereses moratorios consagrados en

el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre el retroactivo reconocido en el numeral anterior, los cuales deberá liquidar COLPENSIONES desde el 4 de febrero de 2019 y hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, a la tasa de interés moratorio vigente.

TERCERO: Se DECLARA parcialmente probada la excepción de PRESCRIPCION propuesta por la apoderada de la entidad demandada. Las demás excepciones propuestas se DECLARAN implícitamente resueltas con la decisión.

CUARTO: SE CONDENA en costas a COLPENSIONES, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho, en la suma equivalente al 5% de la condena en concreto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA
Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO
Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38580259be6849f55acc9ff4cfa2d00223609ae1bf482c29ec0f44591ba8ea89

Documento generado en 24/09/2021 10:13:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/16ab42a3-7fff-45a3-9141-66e0390d4da3?vcpubtoken=82c8d407-f1ac-45c5-a1df-568929d0b137>